Lima, 2023

Informe Jurídico

El presente documento tiene por objeto atender la consulta formulada sobre cuál es la autorización que deben tener los clientes **ISP de INTERNEXA PERÚ S.A.** para que puedan suscribir nuestro contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones.

INTERNEXA
Una Empresa ISA

Este documento es una guía para facilitar a las personas naturales o jurídicas del sector de la Industria de Comunicaciones, en el proceso de **Inscripción al Registro Único de TIC**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019 y la reglamentación establecida en los artículos 2.2.1.1.1 al 2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de TIC, Decreto 1078 de 2015 modificados por el artículo 1 del Decreto 377 de 2021.

I. Normas aplicables

- Texto Único Ordenado de la Ley Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, la Ley de Telecomunicaciones).

- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones).

II. Sobre la autoricación que debes ostentar los clientes ISP

Considerando que los clientes ISP requieren el servicio Carrier Ethernet para recibir grandes capacidades de ancho de banda que puedan revender sobre sus clientes finales, es posible advertir que su giro de negocio esta orientado a prestar servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, corresponde exponer en primer lugar que la Ley de Telecomunicaciones ha establecido que existen dos "regímenes" por los cuales se pueden prestar servicios de telecomunicaciones: **i) como comercializador de servicios públicos de telecomunicaciones** o **ii) como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones.**

En ese sentido, veamos lo que establece la referida norma sobre cada uno de los regímenes antes señalados:

Artículo 121 - Régimen de concesión

> Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, **se prestan bajo el régimen de concesión,** la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio. (...)

Artículo 138 - Comercialización o reventa

> 138.1 Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. El revendedor o comercializador debe inscribirse en el Registro de Comercializadores que está a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio, salvo las excepciones que establezca el Ministerio. El organismo regulador no establece niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior, OSIPTEL determina que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. El revendedor o comercializador no tiene los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los

> concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el numeral siguiente.

De lo anterior se desprende que, los clientes ISP podrían convertirse en comercializadores de servicios públicos de telecomunicaciones; no obstante, esto podría impactar sobre el cumplimiento regulatorio de INTERNEXA, pues la norma es clara en señalar que las obligaciones de la normativa vigente no son asumidas por el comercializador sino por el Concesionario.

En conclusión, si bien los clientes ISP podría contratar con INTERNEXA contando únicamente con el Registro de Comercializadores, es preferible que ostenten la calidad de Concesionarios para evitar que el cumplimiento regulatorio sea asumido por nuestra empresa.

III. Sobre los requisitos para obtener las autorizaciones de los clientes ISP

Al respecto, considerando lo mencionado anteriormente sobre los regímenes bajo los cuales pueden prestarse los servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde analizar cuales son los requisitos para acceder a cada uno de ellos:

Régimen de concesión

Con relación a este régimen el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que para acceder al mismo es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 122

Mecanismos para el otorgamiento de concesión y asignación de espectro radioeléctrico Las concesiones, así como la asignación de espectro que corresponda, se otorgarán a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas.

Asimismo, los requisitos para formular la solicitud son los siguientes:

Artículo 144 - Requisitos

La solicitud para el otorgamiento de concesión única debe dirigirseal Ministerio, adjuntando, según formulario:

1. Datos personales del solicitante: Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la misma. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal debe presentar este requisito.

2. Declaración jurada del solicitante de no hallarse impedido de contratar con el Estado ni estar incurso en las litaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%)

del capital social de la empresa solicitante. En caso de que alguno de los socios sea a su vez una persona jurídica, su representante legal debe presentar este requisito.

3. Perfil del proyecto técnico para la prestación del servicio solicitado, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad.

4. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

5. Siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la provincia constitucional del Callao, se debe presentar:

a. Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124.

b. Tratándose de teleservicios, compromiso de atender, como mínimo, un distrito fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato o la inscripción en el Registro, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.

6. Pago por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano. En caso de denegarse la solicitud, el pago efectuado por derecho de publicación es devuelto al solicitante.

7. Tratándose de personas jurídicas deben tener un capital social suscrito no menor adiez (10) UIT y en el caso de personas naturales

y personas jurídicas sin fines de lucro deben acreditar ingresos anuales por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, en este último caso, deben presentar el reporte del comportamiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indica en la solicitud precisando, de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio debe observar lo previsto en el artículo 40 de la Ley No 27444."

Adicionalmente, el artículo 145° del Reglamento de Telecomunicaciones establece que la solicitud será evaluada en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud o de la subsanación de observaciones si las hubiera.

Régimen de comercialización

Respecto de este régimen, corresponde traer a colación lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, veamos:

Artículo 139: Registro de comercializadores

139.1 El comercializador, previo al inicio de sus actividades, obtiene un certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, en el cual se indica el tipo de tráfico y/o servicio a comercializar, expedido por la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio. (...)

Como puede apreciarse, para ostentar la condición de comercializador es necesario obtener el certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores; siendo que, es necesario describir los requisitos para inscribirse en dicho registro, veamos:

Artículo 139-A: Requisitos para la inscripción en el Registro de Comercializadores

139-A.1 Para la inscripción en el Registro de Comercializadores, se presenta ante el Ministerio una solicitud según formulario, en la que se indique lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos o razón social.

2. Domicilio real.

3. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería del administrado.

4. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

5. Teléfono y correo electrónico.

6. El número de asiento y partida registral, así como la oficina registral, donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso.

7. Nombres y apellidos, número de DNI o carné de extranjería y domicilio real en el país del representante legal, de ser el caso.

8. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.

9. El procedimiento administrativo que desea realizar.

10. Lugar, fecha y firma.

11. Los servicios y/o tráfico a comercializar.

12. Descripción de la forma de comercialización a realizar.

13. El área en la cual se desarrollan sus actividades.

139-A.2 Está impedido de obtener inscripción en el Registro de Comercializadores, el administrado cuando él o sus socios, representantes legales o directores, registren alguna condena con pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso.

Por otro lado, respecto del procedimiento para la inscripción en el Registro de Comercializadores, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que es de aprobación automática y se debe emitir el certificado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud; sin embargo, este procedimiento está sujeto a fiscalización posterior.

IV. Conclusiones

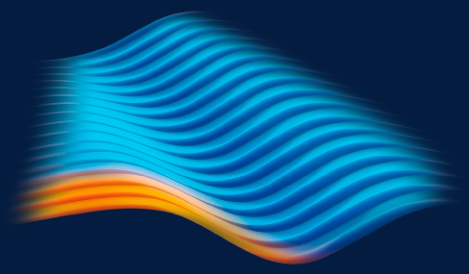
- De lo expuesto a lo largo del presente Informe Jurídico es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- Es posible que los clientes ISP ostenten autorizaciones para comercializar servicios de telecomunicaciones como: i) concesionarios o ii) comercializadores.

- La obtención de una Concesión tiene como desventaja el largo proceso que dura el trámite.

- El Registro de Comercializadores podría generar que INTERNEXA responda frente a los usuarios del Cliente ISP.

- Se han expuesto los requisitos y procedimientos para acceder a ambos regímenes.



INTERNEXA

Una Empresa ISA